

PROCESO: VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: SONIA PATRICIA ESPINOSA PIMIENTO
DEMANDADO: CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2020-00137-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día **14 de agosto de 2020**, sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2020.

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

68001-31-03-011

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00137-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Incumplimiento de Contrato planteada por SONIA PATRICIA ESPINOSA PIMIENTO contra CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS, para el correspondiente estudio de admisibilidad, advirtiéndose que no reúne a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 74, 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. En el líbello inicial no se establece con suma claridad el domicilio de las partes, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
2. Deberá allegar el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. MI 300-426224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, así como la Escritura Pública 526 del 10 de marzo de 2020.
3. Deberá indicarse la razón por la cual no se demanda en la presente causa a la CONSTRUCTORA VALDERRAMA y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., si dichas entidades también fueron convocadas a la audiencia de conciliación celebrada ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, cuyas pretensiones guardan total identidad con lo perseguido en la demanda que aquí nos ocupa.
4. Deberá adecuarse la pretensión tercera de la demanda, en cuanto a la solicitud de que se fije como agencias en derecho el 20% de las pretensiones, pues su cuantía se determinara al momento en que se dicte decisión de fondo que ponga fin al proceso y se hará con base en los criterios fijados en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, la naturaleza, la calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada.

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se **subsane punto por punto**, so pena de ser rechazada; sin que sobre advertir que deberá igualmente aportarse la respectiva copia para traslado y archivo del Juzgado, so pena por ello de rechazo.

De acuerdo a lo anotado, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

PROCESO: VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: SONIA PATRICIA ESPINOSA PIMIENTO
DEMANDADO: CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2020-00137-00

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda verbal de Verbal de Incumplimiento de Contrato planteada por SONIA PATRICIA ESPINOSA PIMIENTO contra CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER al DR. DIEGO ARMANDO BALLESTEROS RIOS, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 202.017 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 055 del 01 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1d242e70f48548c0bf4396bfd7e2362094fa6a64861032858b52ad50
30683df**

Documento generado en 31/08/2020 12:08:19 p.m.